## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**22400105L/001779/2023**
Toluca de Lerdo, México; a
29 de marzo de 2023

**Ingeniero**
**José Alejandro Guevara Márquez**
**Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V.**
**Av. Vía Real, lote 1, manzana 16, local 1, Fraccionamiento "Real del Sol", Tecámac, Estado de México**
**55 68 68 11 04**
**Presente**

Me refiero a su escrito recibido por esta Dirección General el día 22 de marzo del 2023, por medio del cual solicita el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** del Conjunto Urbano denominado **"REAL ALCALÁ SEGUNDA ETAPA"**, ubicado en el Municipio Tecámac, Estado de México, para que sea comercialmente conocido como **"REAL ALCALÁ SUR"**, y

**Considerando**

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en fecha 19 de septiembre del 2022, se autorizó el Conjunto Urbano materia de su solicitud en favor de su representada.

Que el Ingeniero **José Alejandro Guevara Márquez** acreditada su Representación Legal de **"Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V.**, lo que consta en expediente integrado por esta Dirección General al mencionado Conjunto Urbano, según Escritura Pública No. 17,412 de fecha 27 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil electrónico no. 294672-1 de fecha 22 de junio de 2022; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector GVMRAL66051702H200 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, debido a que permanecen vigentes los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción ll de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción l, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 70 y 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones I, II, IV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

**Acuerdo**

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de la empresa **"Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V.**, **representada por usted,** el **CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**REAL ALCALÁ SEGUNDA ETAPA"**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **"REAL ALCALÁ SUR"**.

**SEGUNDO**. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y hacerlo de conocimiento a esta Dirección General.

**TERCERO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público DEL Estado de México, dentro de un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de esta Dirección General.

**CUARTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.

**QUINTO**. En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.

**SEXTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio:1625/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RBC